

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2021 00146 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, se subsane lo siguiente:

a) Formule adecuadamente el juramento estimatorio en orden a discriminar el cálculo que realizó para lograr su cuantificación, acatando lo previsto en el numeral 1º del artículo 206 del Código General del Proceso.

b) Efectue en el acápite de notificaciones, el juramento acerca de que como obtuvo el correo electrónico de la demandada y que este corresponde al utilizado por aquel.

Se advierte que las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales se remitirán al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Ángela María Molina Palacio'.

ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Mgj